



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEDAD VARGAS GOSTILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 034 Fecha:

13 FEB. 2023

## Resolución Gerencial General Regional N° 019-2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 13 FEB. 2023

### VISTOS:

La Carta N° 075-2022-GRC/GA-ORH-OI, de fecha 14 de febrero de 2022, notificada el 15 de febrero de 2022, mediante la cual se comunica al servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional del Callao, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; el Informe Técnico N° 000003-2022-GRC/ORH, de fecha 14 de setiembre de 2022, emitido por el Órgano Instructor, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobó el Régimen del Servicio Civil con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, en dicho contexto normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; la misma que mediante la Resolución Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, formaliza su modificación y se aprueba su Versión Actualizada;

### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Oficio N° 049-2021-GRC/OCI, de fecha 17 de febrero de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao remitió al Gobernador Regional del Callao el Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC, respecto a la Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional del Callao, denominada: "Servicio de Impresión de Banners para la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, así como adquisición de bienes y contrataciones de servicios para fines publicitarios de otras áreas usuarias durante los años 2016 – 2018", a fin que se disponga el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEDAZ VARGAS COSTILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 034 Fecha: 13 FEB. 2023

Que, es así que, mediante Memorando N° 165-2021-GRC/GGR, de fecha 01 de marzo de 2021, el Gerente General Regional remitió al Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, en adelante "Secretario Técnico", el Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC, con la finalidad de que se proceda a evaluar la determinación de posible responsabilidad administrativa;

Que, mediante Memorando N° 14-2021-GRC/STPAD, de fecha 07 de abril de 2021, el Secretario Técnico, solicitó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe Escalonario de las personas comprendidas en el Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC, entre las cuales se encuentra el servidor **Luis Emilio Morales Raza**, asimismo, tenga a bien informar todas las fecha en donde al servidor en mención se le habría otorgado algún tipo de licencia durante los años 2016 al 2018, y precisar el domicilio que figura declarado en su legajo personal y su respectivo DNI;

Que, mediante Memorando N° 15-2021-GRC/STPAD, de fecha 8 de abril de 2021, el Secretario Técnico solicitó al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, el acervo documentario en copia del servicio de impresión de banners, así como de la adquisición de bienes y contratación de servicios con fines publicitarios durante los años 2016 al 2018;

Que, mediante Memorando N° 203-2021-GRC/GGR-OIIP, de fecha 19 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo remitió al Secretario Técnico, el acervo documentario en copia respecto al servicio de impresión de banners, así como de la adquisición de bienes y contratación de servicios para fines publicitarios durante los años de 2016 al 2018;

Que, mediante Memorando N° 316-2021-GRC/GA-ORH, de fecha 19 de abril de 2021, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remitió al Secretario Técnico, el Informe Escalonario del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, asimismo, el reporte de sus licencias durante los años 2016 al 2018 y el domicilio consignado en su legajo personal;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 008-2022-GRC/STPAD, de fecha 11 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de PAD, recomendó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor, iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **Luis Emilio Morales Raza**, por haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", y que la sanción pasible de imponer al servidor en mención sería la **DESTITUCIÓN**, en virtud a lo establecido en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil";

Que, mediante la Carta N° 075-2022-GRC/GA-ORH-OI, de fecha 14 de febrero de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor, comunicó el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional del Callao, a través del cual se remitió el expediente N° 043-2021/STPAD en versión digital contenido en un (01) CD; otorgándole el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos;

#### **Medios probatorios:**

Los medios probatorios que sustentan la falta administrativa disciplinaria del servidor **Luis Emilio Morales Raza** en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional del Callao, son los siguientes:

- a) Oficio 049-2021-GRC/OCI, de fecha 17 de febrero de 2021, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao remitió al Gobernador Regional del Callao el Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC, respecto a la auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional del Callao, denominada: "Servicio de Impresión de Banners para la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, así como adquisición de bienes y contrataciones de servicios para fines publicitarios de otras áreas usuarias



durante los años 2016 – 2018”, a fin de que se disponga el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

- b) Memorando N° 165-2021-GRC/GGR, de fecha 01 de marzo de 2021, por el cual el Gerente General Regional remitió al Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, en adelante “Secretario Técnico”, el Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC, con la finalidad de que se proceda a evaluar la determinación de posible responsabilidad administrativa.
- c) Memorando N° 14-2021-GRC/STPAD, de fecha 07 de abril de 2021, por el cual el Secretario Técnico, solicitó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe Escalonario de las personas comprendidas en el Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC, entre las cuales se encuentra el servidor **Luis Emilio Morales Raza**, asimismo, tenga a bien informar todas las fecha en donde al servidor en mención se le habría otorgado algún tipo de licencia durante los años 2016 al 2018, y precisar el domicilio que figura declarado en su legajo personal y su respectivo DNI.
- d) Memorando N° 15-2021-GRC/STPAD, de fecha 8 de abril de 2021, por el cual el Secretario Técnico solicitó al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, el acervo documentario en copia del servicio de impresión de banners, así como de la adquisición de bienes y contratación de servicios con fines publicitarios durante los años 2016 al 2018.
- e) Memorando N° 203-2021-GRC/GGR-OIIP, de fecha 19 de abril de 2021, por el cual el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo remitió al Secretario Técnico, el acervo documentario en copia respecto al servicio de impresión de banners, así como de la adquisición de bienes y contratación de servicios para fines publicitarios durante los años de 2016 al 2018.
- f) Memorando N° 316-2021-GRC/GA-ORH, de fecha 19 de abril de 2021, por el cual la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remitió al Secretario Técnico, el Informe Escalonario del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, asimismo, el reporte de sus licencias durante los años 2016 al 2018 y el domicilio consignado en su legajo personal.



### **Norma jurídica vulnerada**

Que, de acuerdo a los hechos descritos relacionados al servidor **Luis Emilio Morales Raza** en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional del Callao, se advierte la presunta comisión de la falta disciplinaria consistente en el incumplimiento del inciso d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, que establece:

#### **“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario**

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

#### *d) La negligencia en el desempeño de las funciones”*

Que, dicha falta disciplinaria, se configuraría por el incumplimiento del citado servidor, sus funciones específicas como Encargado de la Unidad de Almacén, contenidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Callao, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 411 de fecha 11 de agosto de 2011, que señala:

*“Especialista en Almacén 1.-*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEFAN VARGAS COSTILLA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.:.....034..... Fecha:.....  
 13 FEB. 2023

- a. Organizar, coordinar y desarrollar las actividades referidas a la recepción, registro, almacenaje y distribución de bienes y suministros adquiridos por la institución.
- h. Seguimiento de las órdenes de compra de los bienes adquiridos, hasta su ingreso al Almacén o su puesta en obra para su conformidad.
- i. Verificación de las Pecosas, según código, descripción, cantidad y Plan Anual de Adquisiciones”;

Que, además, por inobservancia de lo dispuesto en el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: “168.1 (...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”;

### RESPONSABILIDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA DEL SERVIDOR

Que, estando a la imputación comunicada mediante Carta N° 075-2022-GRC/GA-ORH-OI, que remite el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 004-2022-GRC/GA-ORH-OI; y, vencido el plazo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se tiene que el servidor **Luis Emilio Morales Raza** no presentó sus descargos, respecto al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en su contra;

Que, ahora bien, del análisis de los medios probatorios, este Órgano Sancionador señala lo siguiente:

Que, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 recoge el principio de legalidad, reconocido en el literal d) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual, solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades administradas la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posible de aplicar a un administrado;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se encuentra el Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC (obra a fojas 01 a 57), emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, del cual se desprende lo siguiente:

#### “Observaciones

(...)

**1. Oficina de Logística favoreció a postores que carecían de experiencia en servicios de “confección e impresión de banners full color de 13 onz”. Asimismo, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo otorgó conformidad sin que los bienes hayan ingresado al almacén del Gobierno Regional del Callao, desconociéndose su disposición final y destino, ocasionando presunto perjuicio económico de S/. 2 814 750.00.**

**Luis Emilio Morales Raza, DNI N° 33262012, contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de 03 de marzo de 2014 al 28 de febrero de 2019, en su calidad de Encargado de la Unidad de Almacén, por sellar y firmar en señal de conformidad en las 30 Guías de Remisión Remitente presentadas por los contratistas simulando la recepción de 15 500 banners, sin que hayan ingresado al almacén de la Entidad, toda vez que, en los “Formatos de control de ingreso y salida vehicular” de la Oficina de Seguridad Integral, no se**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEDAD VARGAS COSTILLA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 034 Fecha: 13 FEB. 2023

encuentran registradas las placas de los vehículos consignadas en las Guías de Remisión Remitente, desconociéndose su disposición y destino.

Aunado a ello, por suscribir las Notas de Entrada a Almacén - NEAS N° 647,681, 679, 747, 818, 899, 951, así como visar las Pecosas de Pedido N° 1028, 1089, 1217, 1278, 1413 y 1526, de fechas 29 de agosto de 2016, 12 y 30 de setiembre de 2016, 20 de octubre de 2016, 16 de noviembre de 2016 y 06 de diciembre de 2016, respectivamente, simulando el ingreso y salida del Almacén de los 15 500 banners.

**2. Jefe de Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao otorgó conformidad al servicio de confección e impresión de 2 550 banners sin que los bienes hayan ingresado al almacén, desconociéndose su disposición y destino. Asimismo, demora en Oficina de Logística no permitió aplicar la nulidad del Contrato N° 45-2017-GRC al confirmarse que postor ganador presentó documentación falsa en su oferta. Hechos que ocasionaron presunto perjuicio económico a la Entidad por S/. 653 692.50.**

**Luis Emilio Morales Raza, DNI N° 33262012**, contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, de 03 de marzo de 2014 al 28 de febrero de 2019, en su calidad de Encargado de la Unidad de Almacén, por poner su sello y firma en las guías de remisión presentadas por JW GRAPHIC S.A.C., representante del Consorcio Callao I, en señal de haber recepcionado 2 550 banners, pese a que dichos bienes no ingresaron a la Entidad, por haber simulado el ingreso y salida de dichos bienes mediante el llenado de formatos, consignado su sello y visto bueno mediante Notas de Entrada a Almacén - NEAS N° 811, 863 y 1019, de fechas 24 de octubre, 10 de noviembre y 29 de diciembre, respectivamente, Pecosas (Pedido) N° 1643, 1783 y 2081, de fechas 24 de octubre, 10 de noviembre y 29 de diciembre, respectivamente y Pecosas (Despacho) N° 1197, 1317 y 1519, de fechas 24 de octubre, 10 de noviembre y 29 de diciembre, respectivamente, hecho que ocasionó presunto perjuicio económico a la Entidad por S/. 653 692.50 soles.

**3. Dependencias del Gobierno Regional del Callao otorgaron conformidad a bienes y servicios que no ingresaron a la Entidad, desconociéndose su destino final, ocasionando perjuicio económico por S/ 625 155.50.**

**Luis Emilio Morales Raza, DNI N° 3326012**, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, desde el 03 de marzo de 2014 hasta el 28 de febrero de 2019, en su calidad de encargado de la Unidad de Almacén, por sellar y firmar en señal de conformidad las Guías de Remisión presentado por los contratistas simulando la recepción de diversos bienes que no ingresaron al almacén de la Entidad, desconociéndose su disposición y destino, toda vez que, las placas de los vehículos que supuestamente transportaron dichos bienes no se encuentran registrados en los formatos de control de ingreso y salida de vehículos. Asimismo, por simular la entrada y salida de dichos bienes mediante su sello y firma en las NEAS – Notas de Entrada a Almacén N° 84, 134, 152, 202 y 241, de fechas 09, 28 de febrero, 9 y 27 de marzo y 06 de abril de 2017, respectivamente.

Durante el año 2018, NEA N° 8 y Pecosas (Pedido) N° 15, 146, 224, 236, 243, 255, 402, 565, 704 y 797, de fechas 29 de enero, 23 de febrero, 19, 22, 26 y 28 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 28 de junio y 31 de julio de 2018, respectivamente; así como Pecosas (Despacho) N° 6, 53, 173, 181, 187, 203, 332, 464, 594 y 681, de fechas 29 de enero, 23 de febrero, 19, 26 y 28 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 28 de junio y 31 de julio de 2018, respectivamente. Hechos que ocasionaron presunto perjuicio económico al Gobierno Regional del Callao por S/. 625 335.50 soles.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEDAD VARGAS COSTILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Req.: 034 Fecha:

13 FEB. 2023

### Recomendaciones

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional del Callao, en uso de las atribuciones y competencias contenidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

#### Al Gobernador Regional del Callao:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Callao comprendidos en las observaciones 1,2 y 3.

Que, con respecto a la contratación del servicio de confección e impresión de 15 500 banners, se encuentran adjuntos al expediente, los siguientes documentos:

- Los formatos de control de ingreso y salida vehicular de la Oficina de Seguridad Integral de los meses de agosto a diciembre del año 2016, a través de los cuales se puede constatar que las unidades vehiculares que supuestamente transportaron los banners publicitarios no ingresaron a la sede central del Gobierno Regional del Callao en las fechas indicadas en las guías de remisión. (apéndice 19 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto al CD)
- Treinta (30) Guías de Remisión de fechas 05 de diciembre de 2016, 14 de noviembre de 2016, 19 de octubre de 2016, 23 de setiembre de 2016, 02 de setiembre de 2016 y 18 de agosto de 2016, emitidas por los proveedores que se adjudicaron la buena pro del CP N° 005-2016-Región Callao, las que cuentan con el ello y firma en señal de conformidad del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén. Asimismo, en las referidas Guías de remisión se detalla la marca y número de placa de las unidades vehiculares que supuestamente transportaron los banners publicitarios al almacén de la sede central del Gobierno Regional del Callao. (apéndice 20 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto al CD)
- Documento con el detalle de las treinta (30) Guías de Remisión emitidas por las empresas proveedoras comparado con el registro de ingreso y salida de vehículos de la Oficina de Seguridad Integral, en el que no se evidencie el ingreso de las unidades vehiculares que supuestamente transportaron los 15 500 banners al almacén de la sede central del Gobierno Regional del Callao (apéndice 21 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto al CD)
- Las Notas de Entrada al Almacén – NEA N° 000647, 000679, 000681, 000747, 000818, 000899 y 000951 de fechas 12 de setiembre de 2016, 30 de setiembre de 2016, 20 de octubre de 2016, 16 de noviembre de 2016 y 06 de diciembre de 2016, suscritas por el servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén. (Apéndice 24 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto al CD)
- Las Pecosas de Pedido N° 001028, 001089, 001217, 01278, 001413, 001526 de fechas 29 de agosto, 12 de setiembre, 30 de setiembre, 20 de octubre, 16 de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEDAD VARGAS GOSTILLA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 034 Fecha: .....

13 FEB. 2023

noviembre y 06 de diciembre del 2016, que contienen el visto bueno del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén. (apéndice 25 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto en el CD)

- Las Pecosas de Despacho N° 000855, 000904, 000995, 001058, 001170 y 001259 de fechas 29 de octubre, 12 de setiembre, 30 de setiembre, 20 de octubre, 16 de noviembre y 06 de diciembre del 2016, las que contiene el visto bueno del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén. (apéndice 26 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto en el CD)
- El Informe N° 020-2020-GRC/GGR-OIIP, de fecha 20 de enero de 2020, a través del cual la Jefa de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo informó al Jefe del Órgano de Control Institucional lo siguiente: "(...) *en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita proporcionar información sobre materiales de impresión a full color de banner y otros similares requeridos por esta Oficina de los meses de agosto a diciembre del año 2016. Al respecto cumpla con informar lo siguiente: (...) **En cuanto a la evidencia documentada que sustente la entrega, utilización o disposición de cada uno de los referidos materiales recepcionados del almacén central, informamos que después de realizada la búsqueda en el acervo físico y digital de esta Oficina no se ha encontrado ningún sustento relacionado con lo requerido.***" (apéndice 27 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto en el CD)



Que, con respecto a la contratación del servicio de confección e impresión de 2 550 banners, se encuentran adjuntos al expediente los siguientes documentos:

- Once (11) Guías de Remisión de fechas 12 de octubre de 2017, 23 de octubre de 2017 y 06 de diciembre de 2017, emitidas por la empresa JW GRAPHIC S.A.C, las que contienen su sello y firma del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén. Además, en dichas guías se detalla la marca y número de placa de las unidades vehiculares que supuestamente transportaron los banners publicitarios al almacén de la sede central del Gobierno Regional del Callao. (apéndice 43 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto en el CD)
- Los formatos de control de ingreso y salida vehicular de la Oficina de Seguridad Integral de los días 12 de octubre, 23 de octubre, 30 de octubre y 06 de diciembre de 2017, a través de los cuales se puede constatar que los banners no ingresaron a la sede central del Gobierno Regional del Callao, ya que no se evidencia el ingreso de los vehículos consignados en las guías de remisión. (Apéndice 44 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto en el CD)
- Las Notas de Entrada a Almacén – NEAS N° 811, 863 y 1019, de fechas 24 de octubre, 10 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, las que contienen el sello y firma del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén. (Apéndice 45 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto en el CD)
- Las Pecosas de Pedidos N° 001643, 001783 y 002081 de fechas 24 de octubre, 10 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, las que contienen el visto bueno del servidor

019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEDAD VARGAS COSTILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 034 Fecha:

13 FEB. 2023

**Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén. (Apéndice 46 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto en el CD)

- Las Pecosas de Despacho N° 00197, 001317 y 001519 de fechas 24 de octubre, 10 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, las que contienen el visto bueno del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén. (Apéndice 47 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto en el CD)

Que, con respecto a la adquisición de bienes (tomatodos térmicos, polos de algodón, mouse pad, chalecos, gorros, calendarios, llaveros, entre otros), se encuentran en el CD adjunto al expediente , los siguientes documentos:

- Las Notas de Entrada a Almacén – NEA N° 84, 134, 152, 202 y 241, de fechas 09 y 28 de febrero de 2017, 09 de marzo y 27 de marzo y 05 de abril de 2017, las que contienen el sello y firma del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén. (Apéndice 53 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto en el CD)
- Las Pecosas de Pedido N° 93, 212, 284, 378 y 481 de fechas 09 y 28 de febrero de 2017, 09 y 27 de marzo, y 05 de abril de 2017, las que contienen el visto bueno del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén. (Apéndice 54 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto en el CD)
- Pecosas de Despacho N° 57, 162, 219, 309 y 394, de fechas 09 y 28 de febrero de 2017, 09 y 27 de marzo y 06 de abril del 2017, las que contiene el visto bueno del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén. (Apéndice 55 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto en el CD)
- La Nota de Entrada al Almacén – NEA N° 8, la que contiene sello y firma del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén. (Apéndice 61 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto en el CD)
- Las Pecosas de Pedido N° 15, 146, 224, 236, 243, 255, 402, 565, 704 y 797, de fechas 29 de enero, 23 de febrero, 19, 22, 26 y 28 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 28 de junio y 31 de julio de 2018, las que contienen el visto bueno del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén. (Apéndice 62 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto en el CD)
- Las Pecosas de Despacho N° 6, 53, 173, 181, 187, 203, 332, 464, 594 y 681, de fechas 29 de enero, 23 de febrero, 19, 26 y 28 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 28 de junio y 31 de julio del 2018, las que contienen el visto bueno del servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén. (Apéndice 63 del Informe de Auditoría N° 025-2020-2-5355-AC adjunto en el CD)

Que, por lo tanto, de la revisión y análisis de los documentos antes señalados, se puede advertir que el servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEDAD VARGAS COSTILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 034 Fecha:

13 FEB. 2023

Almacén del Gobierno Regional del Callao, habría cometido presuntamente la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, por los siguientes hechos:

- i. Por sellar y firmar en señal de conformidad en treinta (30) Guías de Remisión – Remitente, la recepción de 15, 500 banners, cuando en realidad no habían ingresado al almacén central del Gobierno Regional de Callao, toda vez que, de la revisión de los formatos de control de ingreso y salida vehicular de la Oficina de Seguridad Integral, no se encuentran registradas las placas de los vehículos consignados en las Guías de Remisión – Remitente, desconociéndose su disposición y destino de los citados banners. Aunado a ello, por visar las Notas de Entrada al Almacén – NEAS N° 647, 681, 679, 747, 818, 899, 951; así como las PECOSAS de Pedido N° 1028, 1089, 1217, 1278, 1413 y 1526, de fechas 29 de agosto, 12 y 30 de setiembre, 20 de octubre, 16 de noviembre y 06 de diciembre de 2016, respectivamente; y las Pecosas de Despacho N° 855, 904, 995, 1058, 1170 y 1259, de fechas 29 de agosto, 12 y 30 de setiembre, 20 de octubre, 16 de noviembre y 06 de diciembre de 2016, respectivamente, pese a que los citados banners no habían ingresado al almacén central de la Entidad, hechos que ocasionaron presunto perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 2 814 750.00 soles.
- ii. Por sellar y firmar en señal de conformidad las Guías de Remisión – Remitente presentadas por el proveedor JW GRAPHIC S.A.C, por haber recepcionado 2 550 banners, cuando en realidad no habían ingresado al almacén central del Gobierno Regional del Callao, ya que de la revisión de los formatos de control de ingreso y salida vehicular de la Oficina de Seguridad Integral no se encuentran registradas las placas de los vehículos consignados en las Guías de Remisión – Remitente. Asimismo, por sellar y visar las notas de Entrada al Almacén – NEAS N° 811, 863, y 1019, de fecha 24 de octubre, 10 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, respectivamente; las Pecosas de Pedido N° 1643, 1783 y 2081 de fechas 24 de octubre, 10 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, pese a que los citados banners no habían ingresado al almacén central de la Entidad, hechos que ocasionaron presunto perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 653 692.50 soles.
- iii. Por sellar y firmar Guías de Remisión presentadas por proveedores, en señal de conformidad por haber recepcionado diversos bienes como calendarios, cuadernos, lapiceros, llaveros, banners, banderolas y trípticos, entre otros, pese a que los citados bienes no habían ingresado al almacén central del Gobierno Regional del Callao. Asimismo, por sellar y visar las Notas de Entrada al Almacén – NEAS N° 84, 134, 152, 202 y 241, de fechas 09 y 28 de febrero, 09 y 27 de marzo de 2017 y 05 de abril de 2017, respectivamente; Pecosas de pedido N° 93, 202, 284, 378 y 481, de fechas 09 y 28 de febrero, 09 y 27 de marzo y 05 de abril de 2017; y las Pecosas de Despacho N° 57, 162, 219, 309 y 394, de fechas 09 y 28 de febrero, 09 y 27 de marzo y 06 de abril de 2017, respectivamente. Asimismo, durante el año 2018, selló y visó la Nota de Entrada al Almacén – NEA N° 8, Pecosas de Pedido N° 15, 146, 224, 236, 243, 255, 402, 565, 704 y 797 de fechas 29 de enero, 23 de febrero, 19, 22, 26 y 28 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 28 de junio y 31 de julio de 2018, respectivamente, así también, las Pecosas de Despacho N° 6, 53, 173, 181, 187, 203, 332, 464, 594 y 681, de fechas 29 de enero, 23 de febrero, 19, 26 y 28 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEDAD MARGAS COSTILLA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 039 Fecha: 13 FEB. 2023

28 de junio y 31 de julio de 2018, respectivamente, cuando en realidad no habían ingresado los citados bienes al almacén central del Gobierno Regional del Callao, lo que habría ocasionado un presunto perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 625 355.50 soles.

### SANCIÓN APLICABLE AL SERVIDOR

Que, el artículo 91° de la Ley del Servicio Civil prescribe que: *“Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas; y, los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor”;*

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057 establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

**“Artículo 87.- Determinación de la sanción a las faltas**

*La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:*

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.”



Que, el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil señala que: *“Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, c) Destitución. Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo”;*

Que, en tal sentido, a fin de determinar la sanción que le corresponde al servidor **Luis Emilio Morales Raza**, al momento de cometerse la falta administrativa de carácter disciplinaria antes citada, se analiza objetiva y razonablemente los hechos que rodean al caso, teniendo en consideración los antecedentes del servidor; así como también se valora en su integridad las condiciones y circunstancias en las que se habría incurrido en la falta, para lo cual se determina evaluando las condiciones, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 30057, siendo los criterios siguientes:

<p>a) <b>Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</b></p>	<p>El servidor <b>Luis Emilio Morales Raza</b>, al desempeñar el cargo de Encargado de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional del Callao, ocasionó un presunto perjuicio económico por la suma ascendente a S/ 4 093 598.00 soles, por los siguientes hechos:</p> <p>i. Por sellar y firmar en señal de conformidad en treinta (30)</p>
--	---



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEDAD VARGAS COSTILLA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 034 Fecha:

13 FEB. 2023



Guías de Remisión – Remitente, la recepción de 15, 500 banners, cuando en realidad no habían ingresado al almacén central del Gobierno Regional de Callao, toda vez que, de la revisión de los formatos de control de ingreso y salida vehicular de la Oficina de Seguridad Integral, no se encuentran registradas las placas de los vehículos consignados en las Guías de Remisión – Remitente, desconociéndose su disposición y destino de los citados banners. Aunado a ello, por visar las Notas de Entrada al Almacén – NEAS N° 647, 681, 679, 747, 818, 899, 951; así como las PECOSAS de Pedido N° 1028, 1089, 1217, 1278, 1413 y 1526, de fechas 29 de agosto, 12 y 30 de setiembre, 20 de octubre, 16 de noviembre y 06 de diciembre de 2016, respectivamente; y las Pecosas de Despacho N° 855, 904, 995, 1058, 1170 y 1259, de fechas 29 de agosto, 12 y 30 de setiembre, 20 de octubre, 16 de noviembre y 06 de diciembre de 2016, respectivamente, pese a que los citados banners no habían ingresado al almacén central de la Entidad, hechos que ocasionaron presunto perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 2 814 750.00 soles.

ii. Por sellar y firmar en señal de conformidad las Guías de Remisión – Remitente presentadas por el proveedor JW GRAPHIC S.A.C, por haber recepcionado 2 550 banners, cuando en realidad no habían ingresado al almacén central del Gobierno Regional del Callao, ya que de la revisión de los formatos de control de ingreso y salida vehicular de la Oficina de Seguridad Integral no se encuentran registradas las placas de los vehículos consignados en las Guías de Remisión – Remitente. Asimismo, por sellar y visar las notas de Entrada al Almacén – NEAS N° 811, 863, y 1019, de fecha 24 de octubre, 10 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, respectivamente; las Pecosas de Pedido N° 1643, 1783 y 2081 de fechas 24 de octubre, 10 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, pese a que los citados banners no habían ingresado al almacén central de la Entidad, hechos que ocasionaron presunto perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 653 692.50 soles.

iii. Por sellar y firmar Guías de Remisión presentadas por proveedores, en señal de conformidad por haber recepcionado diversos bienes como calendarios, cuadernos, lapiceros, llaveros, banners, banderolas y trípticos, entre otros, pese a que los citados bienes no habían ingresado al almacén central del Gobierno Regional del Callao. Asimismo, por sellar y visar las Notas de Entrada al Almacén – NEAS N° 84, 134, 152, 202 y 241, de fechas 09 y 28 de febrero, 09 y 27 de marzo de 2017 y 05 de abril de 2017, respectivamente; Pecosas de pedido N° 93, 202, 284, 378 y 481, de fechas 09 y 28 de febrero, 09 y 27 de marzo y 05 de abril de 2017; y las Pecosas de Despacho N° 57, 162, 219, 309 y 394, de fechas 09 y 28 de febrero, 09 y 27 de marzo y 06 de abril de 2017, respectivamente. Asimismo, durante el año 2018, selló y visó



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEDAD TARGAS COSTILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 034 Fecha:

13 FEB. 2023

	<p>la Nota de Entrada al Almacén – NEA N° 8, Pecosas de Pedido N° 15, 146, 224, 236, 243, 255, 402, 565, 704 y 797 de fechas 29 de enero, 23 de febrero, 19, 22, 26 y 28 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 28 de junio y 31 de julio de 2018, respectivamente, así también, las Pecosas de Despacho N° 6, 53, 173, 181, 187, 203, 332, 464, 594 y 681, de fechas 29 de enero, 23 de febrero, 19, 26 y 28 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 28 de junio y 31 de julio de 2018, respectivamente, cuando en realidad no habían ingresado los citados bienes al almacén central del Gobierno Regional del Callao, lo que habría ocasionado un presunto perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 625 155.50 soles.</p>
<p>b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</p>	<p>No se evidencia esta condición.</p>
<p>c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</p>	<p>El servidor <b>Luis Emilio Morales Raza</b> al momento de la comisión de los hechos desempeñaba el cargo de Encargado de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional del Callao, como se observa en el informe escalafonario remitido mediante Memorandum N° 316-2021-GRC/GA-ORH de fecha 19 de abril de 2021, en el cual precisa que tenía condición labora de "Contratado mediante Contrato de Administración de Servicios". De modo que, en atención al cargo que desempeñaba, de forma individual, se encontraba en la condición de:</p> <p>i. Sellar y firmar en señal de conformidad en treinta (30) Guías de Remisión – Remitente, la recepción de 15, 500 banners, cuando en realidad no habían ingresado al almacén central del Gobierno Regional de Callao, toda vez que, de la revisión de los formatos de control de ingreso y salida vehicular de la Oficina de Seguridad Integral, no se encuentran registradas las placas de los vehículos consignados en las Guías de Remisión – Remitente, desconociéndose su disposición y destino de los citados banners. Aunado a ello, por visar las Notas de Entrada al Almacén – NEAS N° 647, 681, 679, 747, 818, 899, 951; así como las PECOSAS de Pedido N° 1028, 1089, 1217, 1278, 1413 y 1526, de fechas 29 de agosto, 12 y 30 de setiembre, 20 de octubre, 16 de noviembre y 06 de diciembre de 2016, respectivamente; y las Pecosas de Despacho N° 855, 904, 995, 1058, 1170 y 1259, de fechas 29 de agosto, 12 y 30 de setiembre, 20 de octubre, 16 de noviembre y 06 de diciembre de 2016, respectivamente, pese a que los citados banners no habían ingresado al almacén central de la Entidad, hechos que ocasionaron presunto perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 2 814 750.00 soles.</p> <p>ii. Sellar y firmar en señal de conformidad las Guías de Remisión – Remitente presentadas por el proveedor JW GRAPHIC S.A.C, por haber recepcionado 2 550 banners, cuando en realidad no habían ingresado al almacén central del Gobierno Regional del Callao, ya que de la revisión de los formatos de control de ingreso y salida vehicular de la Oficina</p>





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEDAD VARGAS COSTILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 034 Fecha: 13 FEB. 2023



	<p>de Seguridad Integral no se encuentran registradas las placas de los vehículos consignados en las Guías de Remisión – Remitente. Asimismo, por sellar y visar las notas de Entrada al Almacén – NEAS N° 811, 863, y 1019, de fecha 24 de octubre, 10 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, respectivamente; las Pecosas de Pedido N° 1643, 1783 y 2081 de fechas 24 de octubre, 10 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, pese a que los citados banners no habían ingresado al almacén central de la Entidad, hechos que ocasionaron presunto perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 653 692.50 soles.</p> <p>iii. Sellar y firmar Guías de Remisión presentadas por proveedores, en señal de conformidad por haber recepcionado diversos bienes como calendarios, cuadernos, lapiceros, llaveros, banners, banderolas y trípticos, entre otros, pese a que los citados bienes no habían ingresado al almacén central del Gobierno Regional del Callao. Asimismo, por sellar y visar las Notas de Entrada al Almacén – NEAS N° 84, 134, 152, 202 y 241, de fechas 09 y 28 de febrero, 09 y 27 de marzo de 2017 y 05 de abril de 2017, respectivamente; Pecosas de pedido N° 93, 202, 284, 378 y 481, de fechas 09 y 28 de febrero, 09 y 27 de marzo y 05 de abril de 2017; y las Pecosas de Despacho N° 57, 162, 219, 309 y 394, de fechas 09 y 28 de febrero, 09 y 27 de marzo y 06 de abril de 2017, respectivamente. Asimismo, durante el año 2018, selló y visó la Nota de Entrada al Almacén – NEA N° 8, Pecosas de Pedido N° 15, 146, 224, 236, 243, 255, 402, 565, 704 y 797 de fechas 29 de enero, 23 de febrero, 19, 22, 26 y 28 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 28 de junio y 31 de julio de 2018, respectivamente, así también, las Pecosas de Despacho N° 6, 53, 173, 181, 187, 203, 332, 464, 594 y 681, de fechas 29 de enero, 23 de febrero, 19, 26 y 28 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 28 de junio y 31 de julio de 2018, respectivamente, cuando en realidad no habían ingresado los citados bienes al almacén central del Gobierno Regional del Callao, lo que habría ocasionado un presunto perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 625 155.50 soles.</p>
<p>d) Las circunstancias en que se comete la infracción.</p>	<p>Se generó en el contexto que el servidor <b>Luis Emilio Morales Raza</b>, asumió el cargo de Encargado de la Unidad de Almacén, y en el marco de las funciones propias de dicho cargo:</p> <p>i. Por sellar y firmar en señal de conformidad en treinta (30) Guías de Remisión – Remitente, la recepción de 15, 500 banners, cuando en realidad no habían ingresado al almacén central del Gobierno Regional de Callao, toda vez que, de la revisión de los formatos de control de ingreso y salida vehicular de la Oficina de Seguridad Integral, no se encuentran registradas las placas de los vehículos consignados en las Guías de Remisión – Remitente, desconociéndose su disposición y destino de los citados banners. Aunado a ello, por visar las Notas de Entrada al</p>



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEDAD MARGAS COSTILLA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 034 Fecha:

13 FEB. 2023

Almacén – NEAS N° 647, 681, 679, 747, 818, 899, 951; así como las PECOSAS de Pedido N° 1028, 1089, 1217, 1278, 1413 y 1526, de fechas 29 de agosto, 12 y 30 de setiembre, 20 de octubre, 16 de noviembre y 06 de diciembre de 2016, respectivamente; y las Pecosas de Despacho N° 855, 904, 995, 1058, 1170 y 1259, de fechas 29 de agosto, 12 y 30 de setiembre, 20 de octubre, 16 de noviembre y 06 de diciembre de 2016, respectivamente, pese a que los citados banners no habían ingresado al almacén central de la Entidad, hechos que ocasionaron presunto perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 2 814 750.00 soles.

ii. Por sellar y firmar en señal de conformidad las Guías de Remisión – Remitente presentadas por el proveedor JW GRAPHIC S.A.C, por haber recepcionado 2 550 banners, cuando en realidad no habían ingresado al almacén central del Gobierno Regional del Callao, ya que de la revisión de los formatos de control de ingreso y salida vehicular de la Oficina de Seguridad Integral no se encuentran registradas las placas de los vehículos consignados en las Guías de Remisión – Remitente. Asimismo, por sellar y visar las notas de Entrada al Almacén – NEAS N° 811, 863, y 1019, de fecha 24 de octubre, 10 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, respectivamente; las Pecosas de Pedido N° 1643, 1783 y 2081 de fechas 24 de octubre, 10 de noviembre y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, pese a que los citados banners no habían ingresado al almacén central de la Entidad, hechos que ocasionaron presunto perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 653 692.50 soles.

iii. Por sellar y firmar Guías de Remisión presentadas por proveedores, en señal de conformidad por haber recepcionado diversos bienes como calendarios, cuadernos, lapiceros, llaveros, banners, banderolas y trípticos, entre otros, pese a que los citados bienes no habían ingresado al almacén central del Gobierno Regional del Callao. Asimismo, por sellar y visar las Notas de Entrada al Almacén – NEAS N° 84, 134, 152, 202 y 241, de fechas 09 y 28 de febrero, 09 y 27 de marzo de 2017 y 05 de abril de 2017, respectivamente; Pecosas de pedido N° 93, 202, 284, 378 y 481, de fechas 09 y 28 de febrero, 09 y 27 de marzo y 05 de abril de 2017; y las Pecosas de Despacho N° 57, 162, 219, 309 y 394, de fechas 09 y 28 de febrero, 09 y 27 de marzo y 06 de abril de 2017, respectivamente. Asimismo, durante el año 2018, selló y visó la Nota de Entrada al Almacén – NEA N° 8, Pecosas de Pedido N° 15, 146, 224, 236, 243, 255, 402, 565, 704 y 797 de fechas 29 de enero, 23 de febrero, 19, 22, 26 y 28 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 28 de junio y 31 de julio de 2018, respectivamente, así también, las Pecosas de Despacho N° 6, 53, 173, 181, 187, 203, 332, 464, 594 y 681, de fechas 29 de enero, 23 de febrero, 19, 26 y 28 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 28 de junio y 31 de julio de 2018, respectivamente, cuando en realidad no habían ingresado los citados bienes al





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEDAD VARGAS COSTILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 034 Fecha: 13 FEB. 2023

	almacén central del Gobierno Regional del Callao, lo que habría ocasionado un presunto perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 625 155.50 soles.
e) La concurrencia de varias faltas.	No se evidencia esta condición.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se evidencia esta condición.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.	No se evidencia esta condición.
h) La continuidad en la comisión de la falta.	No se evidencia esta condición.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se evidencia esta condición.

Que, lo mencionado es concordante con lo señalado en el artículo 90° de la Ley N° 30057, a través del cual precisa que *La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de Recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil (...)*.

Que, por las consideraciones expuestas, y habiéndose notificado el 15 de febrero de 2022, al servidor **Luis Emilio Morales Raza**, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, mediante Carta N° 075-2022-GRC/GA-ORH-OI, a criterio de la Oficina de Recursos Humanos como Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en calidad de Órgano Sancionador; y, habiéndose analizado las condiciones reguladas por la normativa en materia de régimen disciplinario, recomienda que la sanción pasible de imponer al servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Gerente de Administración, sería la sanción de **DESTITUCIÓN**, en virtud a lo establecido en el inciso c) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil;

#### RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZO PARA IMPUGNAR Y AUTORIDAD ENCARGADA DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, el servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

Que, en el caso de recurso de apelación se dirigirá a la Oficina de Recursos Humanos, quien lo elevará al órgano competente para su resolución, de acuerdo al artículo 119° del Reglamento General de la Ley N° 30057;

#### OFICIALIZACIÓN

Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor **Luis Emilio Morales Raza**, en su condición de Encargado de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional del Callao, procederá a oficializar esta decisión, en virtud del literal c) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; la misma que mediante la Resolución Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HERLINDA SOLEDAD VARGAS COSTILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 034 Fecha:

13 FEB. 2023

de fecha 21 de junio de 2016, formaliza su modificación y se aprueba su Versión Actualizada;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **IMPONER** la sanción de **DESTITUCIÓN**, al servidor **LUIS EMILIO MORALES RAZA**, por su actuación como Encargado de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional del Callao, recaído en el Expediente N° 043-2021/STPAD; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **OFICIALIZAR** la sanción de **DESTITUCIÓN**, al servidor **LUIS EMILIO MORALES RAZA**, por su actuación como Encargado de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** la anotación de la sanción en el legajo personal del servidor **LUIS EMILIO MORALES RAZA**.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor **LUIS EMILIO MORALES RAZA**, en la forma prevista en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, previo diligenciamiento de la notificación señalada, a efectos de que proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Ramón Fernando Alcaide Pomá  
Gerente General Regional (e)